

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-05140-2023 del 29 de diciembre del año 2023, la Corporación inició a una solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **DA' COLORS S.A.S** con Nit. 901687269-0, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESUS OSPINA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.518.794, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en la bodega 31, en la cual se realizarán acabados de productos textiles, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-92887, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la documentación técnica presentada, realizando visita el día 21 de febrero del año en curso, donde se genera un informe técnico, remitido a través del oficio CS-02423-2024 del 08 de marzo del año 2024, donde se requiere a la parte interesada información adicional; en donde además, se observó, entre otras, lo siguiente:

#### **"3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES**

Descripción del proyecto: La empresa **DA'COLORS**, realiza actividades como el teñido y acabado textil, a partir de lo cual genera la descarga de aguas residuales no domésticas (ARnD). Dentro de la empresa también se producen aguas residuales domésticas (ARD) generadas por los empleados en el uso de unidades sanitarias y aseo general, estas últimas se vierten al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) del parque industrial Rosendal, que maneja de forma conjunta todos los vertimientos de ARD de todas las bodegas que funcionan dentro del predio, y tiene un permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución N° 112- 2154 del 26 de junio de 2019.

El predio en particular corresponde a la bodega No. 31 del Parque industrial Rosendal, que se localiza al sur de la copropiedad, tal y como se evidencia a continuación:



Imagen 1. Localización de la bodega 31 dentro del parque industrial de bodegas.

...

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: El tren de tratamiento propuesto tendrá una etapa preliminar con tanque de homogenización e igualación para amortiguar caudales pico presentado en ciertas horas del día y homogenizar los parámetros de pH y temperatura de las ARnD. En este tanque se inyecta de manera continua

y automática el producto químico alcalino para lograr el rango de pH óptimo de coagulación y floculación.

El cuerpo receptor es la Q. La Mosca, con un caudal de diseño de 4L/s, distribuido en dos etapas de 2L/s (esto se debe a que inicialmente la planta funcionará a 2L/s y luego se terminará de instalar para alcanzar su capacidad total de diseño de 4L/s).

El tipo de flujo es intermitente, proyectando una descarga de 24H/día por 30días/mes.

Con respecto a la eficiencia del sistema, los procesos físico-químicos como la coagulación-floculación permiten la eliminación de materia suspendida y coloidal (hasta un 95%) y la DQO y DBO5 asociadas a éstas (entre un 60 – 80%). También se elimina la turbidez (por encima del 70%) y el color (por encima del 90%).

...

#### OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el 21 de febrero del 2024, se identificó que el STARnD está instalado, pero aún no está en funcionamiento, en una zona al lado de la entrada de la bodega.

Se realizó un recorrido por las instalaciones para verificar la actividad textil realizada. También se realizó un recorrido hasta el punto de descarga en la Q. La Mosca, donde se encuentran las obras de la PTARD del municipio de Guarne.

En el punto de descarga se percibió olor de aguas residuales domésticas y alta turbidez (color oscuro). A continuación, se presenta el registro fotográfico:



Zona de procesamiento de telas



Unidad sanitaria y maquinaria para procesos industriales



Zona de descarga de la PTARD del municipio de Guarne.  
Proyecta ser usada por DA' COLORS

3. Que por medio del radicado CE-05623-2024 del 05 de abril de 2024, la parte interesada solicita prórroga para cumplir con los requerimientos. Requerimiento concedido a través del Auto AU-01042-2024 del 11 de abril, por un término de treinta días hábiles.

4. Que a través de los radicados CE-08637-2024 y CE-11809-2024, la parte interesada presenta la respuesta a los requerimientos formulados.

5. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-05014-2024 del 02 de agosto de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

**“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES**

*Dado que mediante el Informe técnico remitido por Cornare mediante el comunicado con radicado No. CS-02423-2024 del 08/03/2024, se evaluó la mayor parte de la información de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. CE-18656-2023 del 16/11/2023, en el presente informe solo se evaluará la respuesta a los requerimientos formulados mediante dicho informe, esto con el fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite.*

**Respuesta a los requerimientos del CS-02423-2024 del 08/03/2024, presentados mediante los radicados CE -08637-2024 del 24/05/2024 y CE-11809-2024 del 22/07/2024:**

**a) Certificado de conexión al acueducto** que abastece el recurso hídrico para las actividades industriales. En caso de que el certificado este a nombre de otra persona natural o razón social, debe anexarse un documento que demuestre la relación con la sociedad DA' COLORS S.A.S, y que avale que el recurso hídrico es utilizado por esta sociedad para las actividades industriales.

**R://** Se presenta un certificado expedido el 04 de marzo de 2024, por LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA CLARA identificada con NIT 811.010.552-9, que avala la prestación del servicio de acueducto al señor RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.436, con el código 614, para la bodega 31 del Parque Rosendal.

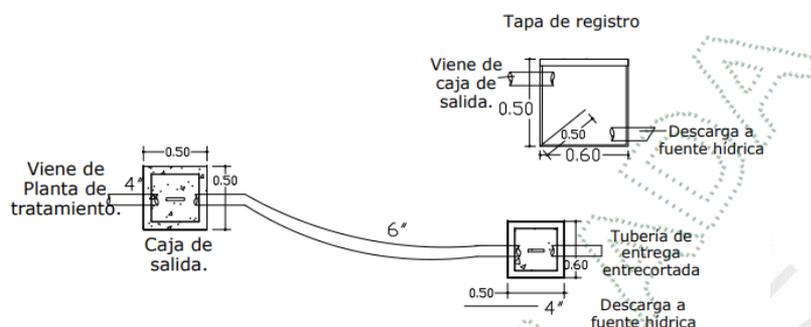
**b) Planos y memorias de cálculo de las obras de descarga y disipación existentes**, de tal forma que se demuestre que cuentan con la suficiente capacidad hidráulica para recibir la descarga del vertimiento no doméstico de la sociedad DA' COLORS S.A.S, que se sumaría a las descargas de la PTARD del MUNICIPIO DE GUARNE.

**R://** Se presenta un documento que contiene lo siguiente:

➤ La descarga del sistema se realiza mediante una caja de salida en concreto de 50 cm de ancho x 50 cm de longitud x 50 cm de profundidad, que conduce el efluente por un canal en tubería de PVC de 6” (15.3 cm) que va hasta otra caja en concreto de 50 cm de ancho x 60 cm de longitud x 50 cm de profundidad ubicada sobre el lateral de la fuente receptora.

➤ Se evacuará un caudal de 4 L/s, por lo tanto, se propone que la tubería que lleve las aguas residuales hasta el punto de descarga y posteriormente hacia la fuente será de 6”.

- La salida de la estructura de descarga hacia la fuente receptora se realizará mediante tubería en 6" con una inclinación de 45° respecto al flujo de la fuente receptora.
- Con un diámetro de tubería de 6" y una pendiente mínima del 1%, se podrían evacuar máximo 23,17 L/s, capacidad más que suficiente para evacuar los 4 L/s, correspondientes al caudal del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa.
- Se anexan las memorias de calculo en formato de Excel, donde a partir de parámetros de diseño (diámetro, pendiente, coeficiente de rugosidad) se establece la capacidad hidráulica de la tubería de descarga.
- A continuación, se presentan los planos de la obra de descarga:



c) **Documento de común acuerdo**, donde el MUNICIPIO DE GUARNE informe estar de acuerdo con el uso de las obras de descarga y disipación de la PTARD Municipal por parte de la sociedad DA' COLORS S.A.S, de tal forma que avale la factibilidad de la descarga. Se deberá realizar el respectivo análisis con el fin de determinar si es necesaria la modificación de los diseños de las obras existentes, y por lo tanto del permiso de vertimientos otorgado al municipio de Guarne.

R:// Se presentan los siguientes documentos:

- Respuesta positiva por parte de la Alcaldía del municipio de Guarne, para el arriendo del predio identificado con FMI 020-65468, donde se localiza la obra de descarga de la PTARD municipal.
- Acta de inicio del contrato con el municipio de Guarne con el objeto de realizar el "arrendamiento de franja en predio 1003 de la vereda la clara propiedad del municipio de guarne, identificada con la matrícula inmobiliaria nro. 020-65468, para instalación de una servidumbre de agua para manejo ambiental de residuos", con una duración de 3 años.

#### 4. CONCLUSIONES:

Es **FACTIBLE OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a sociedad **DA' COLORS S.A.S** con Nit.901687269-0, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESUS OSPINA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.518.794, en calidad de autorizado del señor **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.436, representante legal de la sociedad **ARANDANOS Y MÁS S.A.S** con Nit. 9010233105-9, propietarios del predio objeto de la solicitud, en beneficio del predio denominado "Bodega 31" identificado con FMI 020-92887 ubicado en el municipio de Guarne (Antioquia), para la actividad de "Tejeduría de Productos Textiles", toda vez que, **presentó de forma correcta la información complementaria requerida para conceptuar sobre la solicitud.**

Es **FACTIBLE ACOGER el SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS** para el manejo de los vertimientos provenientes de la actividad económicas desarrollada en el predio de interés, toda vez que, cuenta con los parámetros técnicos teóricos que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final a fuente de agua.

Es **FACTIBLE AUTORIZAR una OCUPACION DE CAUCE** para la **OBRA DE DESCARGA** utilizada para el vertimiento de las ARnD provenientes del **STARnD**, toda vez que, los diseños

garantizan una adecuada disposición del vertimiento a fuente de agua evitando impactos ambientales significativos sobre la calidad del agua y la geomorfología del cauce.

La actividad solicitada (TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza en zonas agrosilvopastoriles y agrícolas, donde es permitida la actividad económica.

La fuente receptora del vertimiento (Q. La Mosca), cuenta con la capacidad de asimilar el vertimiento de Aguas Residuales No Domesticas provenientes de la actividad de "TEJEDURIA DE PRODUCTOS TEXTILES" sin embargo, debido al existente déficit de oxígeno aguas arriba del punto de descarga y a la naturaleza química del vertimiento, se tendrá que realizar un estricto control y seguimiento a los parámetros fisicoquímicos.

La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la identificación y evaluación de impactos, la descripción del proyecto, medidas para minimizar prevenir, mitigar y/o compensar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de las actividades industriales de lavado y tinción de telas, y con la instalación del sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas y el posterior vertimiento al ecosistema acuático.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO** para el manejo del vertimiento, toda vez que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en la actividad comercial.

Es factible **APROBAR** el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS** toda vez que contiene las medidas necesarias para manejar posibles eventos de derrame ..."

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **DA' COLORS S.A.S** representada legalmente por el señor **CRISTIAN DE JESUS OSPINA CHICA**.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuáles son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

*“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

*“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...*

*“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

*“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”*

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público." .....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05014-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

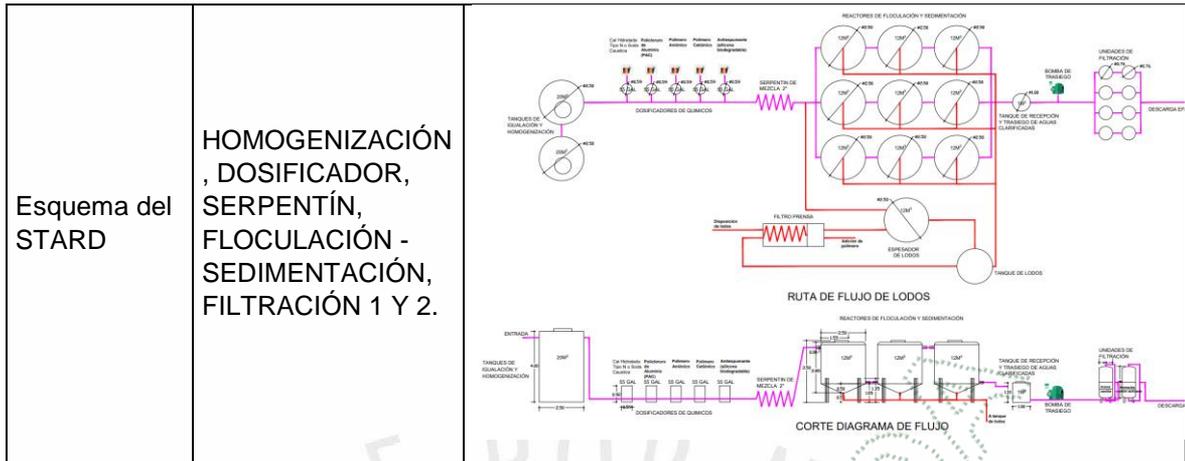
**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** con Nit. 901687269-0, a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.518.794, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en la actividad de **"TEJEDURÍA DE PRODUCTOS TEXTILES"**, establecida en la bodega #31 del Parque empresarial Rosendal, localizado en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°020-92887, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne.

**Parágrafo.** La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

|  |  |  |                    |                      |                     |           |           |      |
|--|--|--|--------------------|----------------------|---------------------|-----------|-----------|------|
| Tipo de Tratamiento                    | Preliminar o Pretratamiento:<br>_X_      | Primario:<br>_X_   | Secundario:<br>_X_ | Terciario:<br>_X_    | Otros: ¿Cuál?:<br>— |           |           |      |
| <b>Nombre Sistema de tratamiento</b>   |  | <b>Coordenadas del sistema de tratamiento</b><br><b>Magna sirgas</b>   |                    |                      |                     |           |           |      |
| STARnD<br>Qd: 4 L/s<br>Eficiencia: 95% |  | <b>LONGITUD (W) - X</b>  |                    | <b>LATITUD (N) Y</b> |                     | <b>Z:</b> |           |      |
|  |  | -75  | 26                 | 06,41                | 6                   | 15        | 57,1<br>2 | 2135 |
| <b>Tipo de tratamiento</b>             | <b>Unidades (Componentes)</b>            | <b>Descripción de la Unidad o Componente</b>   |                    |                      |                     |           |           |      |
| Pretratamiento                         | Tanque de bombeo                         | Unidad desde la cual se bombea al tanque de homogenización, tiene las siguientes medidas:<br>Longitud: 4m<br>Ancho: 1.3m<br>Altura: 1.2m   |                    |                      |                     |           |           |      |
|  | Homogenización                           | Consiste en dos (2) tanques de igualación y homogenización con volumen de 20000 L. Trabajan en serie.  |                    |                      |                     |           |           |      |
| Tratamiento Primario                   | Dosificadores químicos                   | 5 unidades de 55 gal. de capacidad C/U, que trabajan en serie.   |                    |                      |                     |           |           |      |
|  | Serpentín de mezcla                      | Tubería de 2" con forma ondulada.  |                    |                      |                     |           |           |      |
|  | Reactores de floculación y sedimentación | 9 tanques de 12m <sup>3</sup> C/U, que funcionan en paralelo en series de 3.<br>De estos reactores el vertimiento pasa por un tanque de recepción de 1000L desde el cual se bombea al sistema de filtración. Y de forma paralela también existe una red de tuberías que descarga los lodos desde cada una de las 9 unidades hasta un tanque espesador de lodos de 12m <sup>3</sup> , de este último finalmente pasa a un filtro prensa que deshidrata los lodos para su disposición final con un gestor externo. |                    |                      |                     |           |           |      |
| Tratamiento Secundario                 | Filtración                               | 8 tanques de filtración, que funcionan en paralelo en series de 4. Una serie (Filtro 1) está compuesta por Arena y Zeolita natural y la otra serie (Filtro 2) está compuesta por Antracita y Carbón activado.  |                    |                      |                     |           |           |      |
| Manejo de Lodos                        | Filtro prensa                            | Gestor externo:  |                    |                      |                     |           |           |      |
| Otras unidades                         | NA                                       | NA   |                    |                      |                     |           |           |      |



Datos del vertimiento:

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Nombre fuente Receptora | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo: | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |      |
|--|-------------------------|-------------------|---------------------|----------------|--------------------|---------------------------|------|
| Quebrada                                   | La Mosca                | Q (L/s): 4.0      | No Doméstico        | Intermitente   | _24_ (horas/día)   | _30_ (días/mes)           |      |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) - X  |                     |                | LATITUD (N) Y      |                           | Z:   |
|  |                         | -75               | 26                  | 11,59          | 6                  | 16                        | 0,52 |

**Parágrafo 1°:** El sistema de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

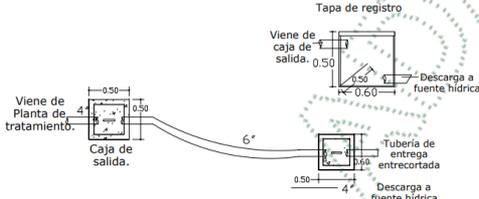
**Parágrafo 2°.** Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

**Parágrafo 3°.** El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

**Parágrafo 4°.** El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA**, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **DA' COLORS S.A.S** representada legalmente por el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, tal y como se describe a continuación:

| Obra N°:             | 1                 | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga |           |            |      |              |              |        |
|----------------------|-------------------|------------------|------------------------|-----------|------------|------|--------------|--------------|--------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada La Mosca |                  | Duración de la Obra:   |           | Permanente |      |              |              |        |
| Coordenadas          |                   |                  | Altura(m):             |           | 0.5        |      |              |              |        |
| LONGITUD (W) - X     |                   | LATITUD (N) Y    | Z                      | Ancho(m): |            | 0.5  |              |              |        |
| -75                  | 26                | 11,59            | 6                      | 16        | 0,52       | 2130 | Longitud(m): | 0.6          |        |
|                      |                   |                  |                        |           |            |      |              | Diámetro (m) | 0.1524 |

| Obra N°:                            | 1  | Tipo de la Obra: | Estructura de Descarga                               |
|-------------------------------------|--|------------------|--|
|                                     |  |                  | Pendiente longitudinal (%)                           |
|                                     |  |                  | 1  |
|                                     |  |                  | Profundidad de Socavación(m):                        |
|                                     |  |                  | NA   |
|                                     |  |                  | Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):                      |
|                                     |  |                  | 0.0004   |
|                                     |  |                  | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) |
|                                     |  |                  | 2130   |
|                                     |  |                  | Cota de punto más baja de la obra (m)                |
|                                     |  |                  | 2130   |
| Observaciones:<br>Plano esquemático |  |                  |  |

**Parágrafo primero:** La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

**Parágrafo segundo:** Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

**Parágrafo tercero:** Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

**Parágrafo:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo:** Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

**ARTÍCULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Ruta: \cordoc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

- Respecto al análisis por afectación de otros parámetros de interés asociados a la actividad que genera el vertimiento, **se deberá realizar un seguimiento a la fuente receptora**, con especial atención al **parámetro Color**, el cual está directamente asociado a materiales disueltos y en suspensión, procedentes de las sustancias orgánicas e inorgánicas utilizadas en los procesos de tintorería que se desarrollan en el parque Industrial, e intrínsecamente ligado al parámetro de DQO y, **lo cual estará sujeto a control y seguimiento por parte de la Corporación**.

- Es importante señalar que, a través de la Resolución N°112-3139 del 16 de julio de 2018, se acogió la propuesta del proyecto denominado “Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño”, con una vigencia de tres (3) años, en la cual participaron 05 empresas del mencionado sector y tiene como finalidad entre otros aspectos, **reducir en un 60% la carga contaminante de cloruros**, que hoy se vierte a las fuentes (receptoras) en particular quebradas La Cimarrona y La Mosca, en tal sentido, la Corporación **exhorta** a la Empresa DA COLOURS **a establecer un seguimiento al comportamiento del parámetro cloruros**, y tomar las medidas que haya lugar para garantizar el estricto cumplimiento normativo del citado parámetro.

- Tomar **medidas de control adecuadas** para garantizar que **las condiciones de temperatura** en el vertimiento del parámetro in situ **sean las adecuadas** (cercas a la temperatura ambiente).

- La concentración en el vertimiento **no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015 para descargas no domésticas**, según lo estipulado en el Capítulo VI, Artículo 13, siempre y cuando la procedencia de los volúmenes a tratar permanezca en igualdad de condiciones a las evaluadas en el presente informe técnico.

- La sociedad DA´ COLORS, **será objeto de control y seguimiento** en virtud de los objetivos de calidad asociados a la fuente receptora (Quebrada La Mosca), **acorde con lo establecido en la Resolución No. 112-5304 del 26 de octubre de 2016**, el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos valores se relacionan a continuación:

|    |   |                 |                 |                                       |             |                  |                  |                  |
|----|---|-----------------|-----------------|---------------------------------------|-------------|------------------|------------------|------------------|
| 13 | Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne, hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro | 847201; 1190459 | 857929; 1175418 | DBO <sub>5</sub>                      | mg/ L       | 20               | 20               | 20               |
|    |   |                 |                 | DQO                                   | mg/ L       | 40               | 40               | 40               |
|    |   |                 |                 | COT                                   | mg/ L       | Análisis/reporte | Análisis/reporte | Análisis/reporte |
|    |   |                 |                 | Oxígeno disuelto                      | mg/ L       | >5               | >5               | >5               |
|    |   |                 |                 | pH                                    | Unidades pH | 5-9              | 5-9              | 5-9              |
|    |   |                 |                 | SST                                   | mg/L        | 40               | 40               | 20               |
|    |   |                 |                 | Coliformes totales                    | UFC/100 ml  | 200000           | 200000           | 200000           |
|    |   |                 |                 | Coliformes fecales                    | UFC/100 ml  | 100000           | 100000           | 100000           |
|    |   |                 |                 | Fenoles                               | mg/L        | 0.002            | 0.002            | 0.002            |
|    |   |                 |                 | Arsenico (As)                         | mg/L        | 0.1              | 0.1              | 0.1              |
|    |   |                 |                 | Cadmio (Cd)                           | mg/L        | 0.01             | 0.01             | 0.01             |
|    |   |                 |                 | Plomo (Pb)                            | mg/L        | 0.10             | 0.10             | 0.10             |
|    |   |                 |                 | Cromo hexavalente (Cr <sup>6+</sup> ) | mg/L        | 0.10             | 0.10             | 0.10             |
|    |   |                 |                 | Niquel (Ni)                           | mg/L        | 0.10             | 0.10             | 0.10             |
|    |   |                 |                 | Mercurio (Hg)                         | mg/L        | 0.01             | 0.01             | 0.01             |
|    |   |                 |                 | Metabolitos                           | µg/l        | Análisis/reporte | Análisis/reporte | Análisis/reporte |
|    |   |                 |                 | Fósforo Total (P)                     | mg/ L       |                  |                  | 0.1              |

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 13 de la Resolución 0631 de 2015.

**Parágrafo 1:** Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**Parágrafo 2:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

[www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 4:** Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR** a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DA' COLORS S.A.S** a través de su representante legal el señor **CRISTIAN DE JESÚS OSPINA CHICA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180442956**

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 6/08/2024

Técnico: David Mazo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo